



**MUJERES CON PODER EN LA EDAD MEDIA:
LAS ÓRDENES MILITARES.**

Palmira Peláez Fernández

CUADERNOS DE ESTUDIOS MANCHEGOS 34

2009



MUJERES CON PODER EN LA EDAD MEDIA
LAS ÓRDENES MILITARES

Yolanda Pérez Fernández

CUADERNOS DE ESTUDIOS MANCHEGOS 34

2009

MUJERES CON PODER EN LA EDAD MEDIA: LAS ÓRDENES MILITARES

Palmira Peláez Fernández

Resumen

El estudio de las diversas etapas de la historia ha estado marcado, en muchas ocasiones por los tópicos e influencias de todo tipo. Presentamos en estas páginas una reflexión sobre el papel de la mujer en la Edad Media que, si bien poco estudiado, ello pudiera haber hecho pensar de una escasa relevancia. Sin embargo y como constatamos en el texto esta primera apreciación queda lejos de la realidad.

Tal es así que hemos tenido constancia de un número importante de féminas que, desde su posición de madres, esposas, abadesas, etc. han ostentado un gran poder e influencia, superior en algunos casos a los hombres.

Palabras clave: Mujeres, Órdenes Militares, Edad Media, historia, género.

Abstract

The study of several stages of History has been marked by every kind of topics and influences. In these pages, we present a reflection about the role of women in The Middle Ages, which has been rarely studied, and what make us think that the presence of women has not been relevant in History. However and how we affirm in the text this first appreciation is far from reality.

So much so, that we have had an important number of women who, from their roles of mothers, wives, abbes and so on, have obtained a strong power and influence, greater than men in some ca-

ses.

Key Words: Women, Military Orders, Middle Ages, History, genre.

1. Introducción

El estudio de una historia general conlleva necesariamente tener en cuenta también el papel que la mujer ha tenido y tiene en la misma. El contenido correspondiente al tema que se expone a continuación está referido al papel que desempeñó la mujer en plena Edad Media dentro de unas instituciones tan importantes como las Órdenes Militares y tiene el propósito de aportar algunas ideas que inciten al estudio y a la investigación de esta etapa, desde el “otro” género¹.

La opinión generalizada es que la mujer jugó un papel totalmente secundario en la Edad Media, sin ninguna participación en el poder ni en la toma de decisiones. Hay que reconocer que la mujer estaba marcada desde su nacimiento, no únicamente por el estamento al que pertenecía, sino también por su sexo. La mujer en la sociedad medieval está aparentemente encuadrada en un espacio reducido, la casa, fuera de éste queda desprotegida, sólo pertenecía al ámbito de lo privado. Sin embargo, existen testimonios que hablan de una activa participación de la mujer en la economía, el derecho y la sociedad en general de la época.

La mayoría de las mujeres que destacaron lo fueron por ser hijas de reyes y representantes de los estamentos sociales más elevados, que en su época tenían un único papel reservado: ser un objeto de intercambio entre los distintos reinos, a través de la concertación de un matrimonio². Es indudable que estas mujeres intervinieron en la política de Estado, de una u otra forma; tal vez no puede atribuírsele a este término la acepción que tenemos en la

1 Cándida MARTÍNEZ; Reyna PASTOR; M^a José DE LA PASCUA; Susana TAVERA. *Mujeres en la Historia de España*. Planeta. Barcelona. 2000.

2 IBIDEM, pp 102.

actualidad de "política", pero no hay lugar a dudas de que las alianzas, los matrimonios, las amantes, las intrigas palaciegas, pueden analizarse en términos de funcionamiento político de la sociedad en lucha, con sus compromisos y sus múltiples renunciaciones.

El aspecto que ha dado pie a marcar las diferencias de condición entre ambos sexos no ha sido la naturaleza física, sino la estructura social y jurídica misma que la determina. Las mujeres que alcanzaron una posición predominante en esta época, fueron indudablemente, las pertenecientes a la nobleza. Pero pocas de ellas intervinieron en la política activa de su tiempo sobre todo por la relación entre guerreros, vasallos reales y cargos políticos con el sexo masculino. Esto traerá como consecuencia que las damas no recibirán señoríos, cargos públicos, o rentas que los monarcas concedían para premiar actos bélicos, y en muchos casos cuando las obtuvieron fue como complemento de las de sus padres, hermanos o maridos³.

Pero, sin embargo aún habiendo quedado al margen de concesiones regias y actuaciones políticas, la historia se ha fijado en ellas porque con determinación y con un carácter y unas virtudes semejantes a las de los hombres, consiguieron superar la sumisión femenina y traspasar los límites de lo doméstico, que se supone, como hemos dicho, su hábitat natural⁴.

2. Mujeres con poder

Del estudio de las biografías de mujeres que han pasado a ocu-

3 Magdalena RODRÍGUEZ GIL. "Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval", en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, p 107; Isabel BECERIO PITA. "La mujer en la Baja Edad Media castellana" en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, pp 289-290.

4 MARTÍNEZ, PASTOR, DE LA PASCUA, TAVERA. *Mujeres...*, pp I.

par un espacio en la historia llegamos a una primera conclusión, éstas quedan por encima de las clases subalternas o dominadas; y hemos llegado a conocer sus vidas por diversos motivos. No pretendemos hacer en las páginas que siguen una enumeración de las que han destacado, pero sí hacer una referencia a las diferentes circunstancias en las que lo han hecho. Veremos que el poder lo adquieren por linajes en algunos casos; encontramos también casos en los que pese a la adversidad lograron los propósitos que se habían propuesto y las que desde un segundo plano han tenido mucha influencia en la sociedad. Algunos ejemplos los tenemos⁵:

a) Porque han sido reinas como el caso de:

* Leonor de Aquitania. (1122-1204). Reina de Inglaterra. Ha sido uno de los grandes personajes femeninos de todos los tiempos. Su carácter rebelde la hizo sublevarse contra el papel subalterno que tenían las mujeres de su época y dirigir su vida como ella quería, sin someterse a ningún hombre, aunque fuese el rey de Francia o de Inglaterra. Se casó con Luis VII, rey de Francia, a quien acompañó a la 2ª Cruzada (1147-1149). Tras la anulación de su matrimonio vuelve a casar con Enrique II. Apoyó la sublevación de sus hijos contra el rey. Madre de Ricardo Corazón de León y Juan Sin Tierra.

Gobierna un reino en ausencia de su hijo, el rey. Protegió y contribuyó a la difusión de la poesía trovadoresca en todos sus dominios. Esta mujer ha sido juzgada de muy distinto modo por los historiadores, para unos ha primado el encanto y sensualidad que fue a la corte del rey de Francia con un séquito de trovadores; otros han insistido en su carácter violento y dominador, enemiga de su esposo, que no duda, siendo ya casi octogenaria, en recorrer sus posesiones, concediendo franquicias a las villas, a fin de asegu-

5 Cabe señalar que las biografías de la mayoría de las mujeres que aquí se citan son de sobra conocidas, pero hacemos mención a hechos puntuales en los que han destacado aún siendo mujeres.

rarse su apoyo contra los nobles rebeldes. Así llegaba a su fin una mujer extraordinaria que se enfrentó a la adversidad en numerosas etapas de su vida, con valor, determinación, con un claro objetivo: defender su linaje y asegurar su continuidad⁶.

* Blanca de Castilla (1188-1252). Reina de Francia. Se casó con Luis VIII, rey de Francia. Durante toda su vida se caracterizó por sus innegables dotes de gobierno y una personalidad a prueba de conjuras y revueltas, lo que le permitió pasar a la historia como modelo de soberana medieval. Llevó las riendas del reino durante largos años, primero durante la minoría de edad de su hijo Luis IX y después durante la cruzada de éste a Tierra Santa.

Mediante una hábil política, donde dio pruebas de decisión y espíritu de organización, supo obtener reconciliaciones y sumisiones. Encontró la sublevación de los nobles que no aceptaban a una extranjera como reina en su trono, pero eso la hizo más fuerte poniéndose incluso al frente de su ejército; consiguió sofocar la herejía cátara que se propagaba por los territorios del Languedoc y amenazaban la estabilidad del reino muy limitado ya en sus fronteras.

Cuando tuvo la necesidad de recurrir a las armas, mostró siempre rapidez de decisión y determinación, tuvo la prudencia de alistar tropas a sueldo para remediar la inestabilidad y la justa política que mantuvo con el pueblo le permitió contar con el apoyo sin reservas de las milicias urbanas⁷. Es recordada como una de las grandes reinas francesas.

* María de Molina. (1260-1321). Reina de Castilla. Se casó con Sancho IV de Castilla, una boda cuestionada por el Papa, a quien los contrayentes no habían pedido la preceptiva bula para autorizar el enlace dados sus lazos consanguíneos, y que sería considerada ilegal por la Iglesia hasta la bula de Bonifacio VIII,

6 Lucienne MAZENOD: *Las mujeres célebres*. Editorial Gustavo Gili. S.A. Barcelona. 1966, p 61.

7 MAZENOD. *Las mujeres...*, p 62.

cuando hacía ya siete años que había fallecido su esposo.

A la muerte de su marido, se convirtió en el pilar más sólido en la defensa de los derechos reales y para proteger la sucesión de su linaje, ya que la política estaba marcada por las luchas de los pretendientes a ejercer la regencia, primero durante el reinado de su hijo Fernando IV y luego con la minoría de edad de su nieto Alfonso XI.

* Isabel I La Católica. (1451-1504). Reina de Castilla y Aragón. Personalidad sobradamente conocida. Por su matrimonio con Fernando V de Aragón y la conquista de Granada, se efectuó la unión de los reinos. Nunca cedió ante Rey cuando su deber le ordenaba no compartir los puntos de vista de su esposo. Participó activamente en la expedición de Colón, a quien protegió aun en contra de la opinión del Rey.

Durante su mandato: se restableció de la Santa Hermandad de Castilla; se instituyó la Inquisición; se produjo la reordenación legislativa con promulgación de las Ordenanzas reales de Castilla, reformas de las finanzas de la hacienda real, absorción de los maestrazgos de las órdenes militares y generalización del mayorazgo.

b) Porque han sido fundadoras de Órdenes Religiosas como son:

* Santa Brígida de Suecia⁸. (1302-1373). Creó la Orden del Santísimo Salvador o brígiditas. Era una mujer perteneciente a la aristocracia, pero que sin embargo se dedicó a la vida ascética y también se dedicó con celo al retorno de los papas de Aviñón a Roma; sus revelaciones místicas tuvieron gran influencia en la espiritualidad medieval.

8 Margarita CANTERA MONTENEGRO; Santiago CANTERA MONTENEGRO, *Las Órdenes Religiosas en la Iglesia Medieval. Siglos XIII a XV*. Cuadernos de Historia, 49. Arco Libros S.L. Madrid. 1995, pp 23-24; MAZENOD. *Las mujeres...*, p 271.

Conforme a lo que le había sido revelado por inspiración divina, se dirigió a los monarcas y nobles, amonestándolos para que llevaran una vida más de acuerdo con la moral cristiana; a los reyes de Inglaterra y Francia para que firmaran la paz; al Papa para que abandonara la ciudad francesa de Aviñón y regresara a Roma, cabeza de la cristiandad.

El carácter de orden mixta fue una de las mayores dificultades que encontró la Santa para su aprobación. Su actividad en el campo de la cultura fue muy grande en estas décadas de la Edad Media; y su labor por la instrucción del pueblo y su actividad cultural significó un fuerte lazo de unión de los tres reinos escandinavos.

Los escritos de esta santa constituyen la obra principal de la literatura sueca medieval y reflejan el carácter complejo, su gran coraje y el ser una infatigable luchadora.

* Santa Beatriz de Silva⁹ (1426-1491). Fundadora de la Orden de la Inmaculada Concepción o concepcionistas franciscanas. Fue grande su fama en la Corte de los Reyes Católicos e influyó espiritualmente sobre Isabel I.

Destacó esta mujer en su época desde su inocencia y fragilidad. Quizá por ello en el ambiente palaciego, dominado por intrigas y frivolidades cortesanas, al que fue llamado por los Reyes de Castilla en 1447, supuso para ella su mayor encierro.

La sociedad de la Edad Media no concibe la condición femenina fuera del matrimonio y del papel de la mujer dedicada a la procreación, es por ello que la firme decisión de esta santa era objeto de críticas y ofensas por parte de sus cohabitantes de palacio.

Abandona la Corte de Tordesillas y se traslada a Toledo, donde desde su reclusión voluntaria dedicada a la vida ascética y el so-

9 CANTERA, CANTERA. *Las Órdenes...*, pp 23-24; Ireneo GARCÍA ALONSO. "Beata Beatriz de Silva", en *Año Cristiano, Tomo III*. Ed. Católica (BAC 185). Madrid. 1959, pp 423-430.

corro de los pobres fundó su orden con el apoyo que le serviría Isabel la Católica.

* Santa Juana de Valois (1464-1505). Fundó la Orden de la Anunciación de María o anunciatas siguiendo los consejos de San Vicente de Paúl.

Su calvario comenzó desde su nacimiento, era la segunda hija mujer de un Rey que pretendía un sucesor varón, y además ella había nacido con una discapacidad física que conforme pasaban los años se iba acentuando; por ello su padre, el Rey, no tardó en recluirla en un convento para olvidarla. A pesar de ello concierta su matrimonio con un heredero al trono.

Habiendo contraído matrimonio con Luis XII de Francia, éste hizo que el Papa Alejandro VI, anulara su matrimonio, no se sabe si por la discapacidad física que tenía o por el sólo deseo de casarse con la heredera de Bretaña. La reina repudiada “*se mostró más grande en su desgracia de lo que no pareciera en los días de su grandeza*”¹⁰.

* Santa Teresa de Jesús. (1515-1582). Fundadora de las Carmelitas Descalzas, rama de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo o carmelitas.

De sus antepasados hidalgos heredaría el espíritu de conquista y el sentido de lo absoluto. Fundó dieciséis conventos y sufrió persecuciones, procesos y encarcelamientos. Escribió algunas de las obras cumbres del misticismo español y se la considera como la autora con la mayor contribución femenina a la poesía española.

c) Porque han tenido una vida social influyente como son:

* Sancha Raimundez (1126-1159). Consejera de su hermano

10 CANTERA, CANTERA. *Las Órdenes...*, pp 23-24; MAZENOD. *Las mujeres...*, p 269.

el Alfonso VII de Castilla y León y mediadora política entre sus sobrinos, Sancho III de Castilla y Fernando II de León, cuando los tronos de ambos reinos se separaron.

Cuenta el autor de la *Crónica Adefonsis Imperatoris* que

“*todo lo que hacía el rey lo consultaba primero con su hermana... cuyo juicio era recto y sus consejos al emperador siempre prudentes, acertados y provechosos*”¹¹.

* María de Padilla (¿1332/1337?-1361). Amante del rey Pedro I de Castilla. Era una mujer perteneciente a la baja nobleza que nunca podría haber pensado en casarse con el rey por cuestiones de estatus; pero una relación con el rey no estigmatizaba a ninguna mujer en aquella época, al contrario aumentaba su reputación y aseguraba su futuro.

El matrimonio o el concubinato eran formas de movilidad social aceptables para las mujeres¹².

Tuvo gran influencia sobre el rey, que declaró en las Cortes que se había casado con ella antes de su matrimonio con Blanca de Borbón. A su muerte se le hicieron grandiosas exequias en la catedral de Sevilla. Fue, María de Padilla madre de cuatro hijos del rey a los que éste legitimó y nombró sucesores al trono¹³.

* Teresa de Cartagena (1425-1480). Escritora, hija de una fa-

11 MARTÍNEZ, PASTOR, DE LA PASCUA, TAVERA. *Mujeres...*, pp 167-170.

12 No se ha de olvidar el hecho de que el padre de Pedro I, Alfonso XI, también convivió con su amante, Leonor Núñez de Guzmán, mujer independiente que ejercería una fuerte influencia sobre la monarquía, con la que tuvo diez hijos y uno de estos, Enrique II de Trastámara, derrotaría a Pedro I en la Guerra Civil por la Corona de Castilla y terminaría asesinandolo en Montiel en 1369. La influencia política de Leonor de Guzmán ha sido puesta de manifiesto por Salvador de MOXÓ en “La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI” en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 6, 1975, p 261.

13 MARTÍNEZ, PASTOR, DE LA PASCUA, TAVERA. *Mujeres...*, pp 155-159; MAZENOD. *Las mujeres...*, p 329.

milia de judíos conversos, se sabe poco de su vida, salvo que profesó como religiosa en algún monasterio franciscano o jerónimo de Burgos.

Sus obras *Arboleda de enfermos y Admiración operium Dey*, se conservan en un códice de la Biblioteca de El Escorial; escrita en prosa, sin embargo, no ha ocupado un lugar destacado en la historia de la literatura, pero ha servido para dar sentido a su “desgracia”, a la necesidad de comprender su enfermedad, de comunicarse, algo que por otra parte no era un privilegio de las mujeres en general del siglo XV. Ella establece una justificación a sus escritos tanto en una vía natural como sobrenatural: la primera porque escribir es condición propia de la mujer y a la segunda porque ésta lo hace inspirada por Dios¹⁴.

A través de otros trabajos realizados, se ha visto cómo el nacimiento de un niño con alguna deficiencia física era motivo de exposición, de abandono¹⁵. También en la nobleza había una antigua “costumbre” de estos niños con problemas físicos ingresarlos en los

14 Francisco LÓPEZ ESTRADA. “Las mujeres escritoras en la Edad Media castellana” en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, pp 25-27.

15 Nos estamos refiriendo a casos en los que el nacimiento de un hijo con alguna discapacidad era visto como una “desgracia divina” y esto daba pie al abandono; si la familia era humilde o el hijo era fruto de una relación fuera del matrimonio, el niño era expuesto a su suerte, si el niño era de familia noble estaba bien visto llevarlos a conventos y que profesaran como religiosos. Hemos visto en páginas anteriores como el Rey Luis XI de Francia ante el nacimiento de una hija con una gran discapacidad la recluye en un convento desde su más tierna infancia. Palmira PELÁEZ FERNÁNDEZ. Los niños expósitos en Ciudad Real. Historia de un apellido. Coedición Ayuntamiento de Valdepeñas-Centro Asociado UNED Valdepeñas, 2005; Palmira PELÁEZ FERNÁNDEZ. “Discapacidad, dependencia, accesibilidad: cuestión de justicia social”, en ORISOS Revista de Investigación y Divulgación Cultural nº 1. Ed. ORISOS Asociación para la Investigación y el Desarrollo Cultural. Valdepeñas, 2007.

monasterios. Quizá esta fue la razón por la que Teresa profesó como religiosa y por ello escribió en su obra *Arboleda de los enfermos*:

*“Los amigos nos olvidan, los parientes se enojan, e aun la propia madre se enoja con la hija enferma, y el padre aborrece al hijo que con continuas dolencias le ocupare la posada... que su mesmo padre e madre dispongan de le des-enpechar prestamente de su casa y poner donde ningun des-trimento e confusión les pueda venir”*¹⁶.

Dentro de este pequeño esquema también es interesante reseñar la pequeña historia de otras mujeres, sobre todo religiosas, que desde los monasterios, a los que se habían retirado a vivir, casi siempre desde su infancia y unas veces de forma voluntaria y otras obligadas por sus familias, se habían dedicado a una sociedad propicia a los intercambios y a las relaciones, creando muchas veces una espiritualidad original y autónoma.

d) Porque han sido abadesas en monasterios de diversas órdenes religiosas como son:

* Flora (¿960?-¿1025?). Abadesa del monasterio dúplice¹⁷ de Santiago de León (benedictino). Esta abadesa continuó con una política de engrandecimiento que habían seguido sus antecesoras y lo que contribuyó aun más con la donación de todos los bienes de su familia.

16 MARTÍNEZ, PASTOR, DE LA PASCUA, TAVERA. *Mujeres...*, pp 173-177.

17 El término “monasterio dúplice” indicaba el mismo número de mujeres y hombres, sin embargo la institución tenía una parte femenina y otra masculina, estando la comunidad al servicio de la más cuantiosa. Hay numerosos casos de estos monasterios en la Europa de los siglos XI al XIV, siendo en la mayoría de los casos, gobernados por una abadesa. Santa Brígida de Suecia fundó varios que quedaron abolidos por la reforma protestante. Marirí MARTILENGO; Claudia POGGI; Marina SANTINI; Luciana TAVERNINI y Laura MINGUZZI. *Libres para ser. Mujeres creadoras en la cultura medieval*. Narcea. Madrid. 2000, pp 248-249.

Estos monasterios dúplices solían tener un abad femenino y otro masculino para sus correspondientes comunidades; aunque en la *Regula Communis* se establecía la tutela ejercida por los varones en las comunidades de mujeres vírgenes, hubo casos, como el de Santiago de León, en los que varias abadesas se sucedieron al frente de toda la institución gobernando las dos comunidades durante más de cincuenta años (989-1039).

Aunque en los monasterios dúplices se imponía la separación rigurosa entre los dos géneros, lo cierto es que muchas mujeres tendieron a ignorar esa separación. Se apoyaron para hacerlo en sus orígenes familiares altos, en sus poderes económicos, en su capacidad para introducirse en los espacios de poder masculino... Así pudieron gobernar en estos monasterios en los siglos IX-X. Las reformas de la Iglesia a partir del siglo XI prohibieron este monacato dúplice¹⁸.

* Inés Laynez (principios del s. XIII-¿1254/1257). Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas. Protagonizó, como otras abadesas precedentes, controversias con el papado y los obispos. En 1244 fue amonestada severamente por el Papa Inocencio IV para que ella y las mujeres de la congregación pusieran fin a los abusos del orden sagrado que estaban cometiendo.

Siendo abadesa Sancha García, noble y posible hija del Rey de Aragón, Alfonso II, el Papa Inocencio III tiene que encomendar una investigación: las abadesas de los monasterios situados en las diócesis de Palencia y Burgos bendicen a sus propias monjas, oyen las confesiones de sus pecados y predicán el evangelio públicamente. Estos hechos ocurrieron en torno a los años 1205-1210.

En el siglo XI se produce, con la reforma gregoriana, un cambio en el monacato y la espiritualidad femenina.

A lo largo del siglo XII, la Iglesia definió una serie de instrumen-

18 MARTÍNEZ, PASTOR, DE LA PASCUA, TAVERA. Mujeres..., pp 122-124.

tos asociándolos a las funciones de la predicación y control de la Eucaristía, lo que provocó que se definiesen las funciones clericales que las mujeres, aunque algunas aún las desempeñaban, no podían realizar.

En 1210, el Papa Inocencio III, considera inaceptable “*que algunas abadesas oyeran confesiones, diesen el hábito y predicasen en sus comunidades*”, ya que había sido informado de ciertas abadesas de la Península Ibérica que asumían estas funciones ya consideradas privativas del clero¹⁹.

Las abadesas de las Huelgas y sus congregaciones protagonizaron luchas de género en el sistema feudal, haciendo frente con nuevas armas, tanto a las jerarquías laicas como eclesiásticas. Su poder llegó lejos, pues la abadesa de las Huelgas recibió del papado la plena jurisdicción eclesiástica por la que pudieron tramitar órdenes, matrimonios, licencias de confesar, predicar, etc. El primer documento conocido en el que se ejercita el derecho de jurisdicción eclesiástica es un proceso que sostiene la abadesa María de Guzmán con el Papa Calixto III en 1457²⁰.

* María Fernández (siglo XIII). Ona del Monasterio femenino benedictino de San Pedro de Ramirás. La ona o abadesa era elegida con carácter vitalicio por la propia comunidad de monjas, siguiendo criterios más de prestigio que de celo religioso y devoción. Así las mujeres poderosas incorporadas a la orden benedictina podían disponer de sus propios bienes, lo cual les daba una posición autónoma que hacía atractiva la vida monacal.

Esta ona encabeza y firma la casi totalidad de los diplomas y asume la política, mayor y menor de la comunidad. Para la permanencia de una institución femenina era necesario contar con una subcomunidad *adlátère* que ejerciera los oficios religiosos de

19 María ECHANIZ SANS. *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*. Ed. Junta de Castilla y León. Salamanca. 1992, pp 22.

20 MARTÍNEZ, PASTOR, DE LA PASCUA, TAVERA. *Mujeres...*, pp 140-144.

los cuales las mujeres habían sido excluidas.

La comunidad de los clérigos era distinta de los monjes. Sin embargo aunque los presbíteros eran un colectivo numeroso al carecer de una representación, su autoridad terminó difuminada bajo la de la abadesa²¹.

* Isabel de Villena (1430-1490). Abadesa el convento de las clarisas de la Santa Trinidad de Valencia y primera gran escritora en lengua catalana.

Tanto su obra como ella misma ha sido considerada por algunos sectores como una precursora del feminismo del siglo XV. Es frecuente en sus textos, a través de monólogos, exponer ideas sobre la fe, la devoción y la feminidad de su época.

La obra de esta autora quizá no hubiera llegado a ser conocida de no ser porque la reina Isabel I La Católica mandó pedir un ejemplar de este texto²².

Es observable cómo en el ámbito de lo religioso es donde más poder adquiere la mujer, sobre todo entre los siglos X al XIII. En la Alta Edad Media eran muy escasas las oportunidades que se ofrecían a las mujeres de disponer de medios (temporales y materiales) para desarrollar sus inclinaciones; pero en los círculos monásticos éstas tenían las probabilidades de vivir una vida espiritual más rica y original, de poner en práctica aptitudes directivas quien tenía aspiración y talento para ello y de ejercer mayor autonomía, cosa que no hubiera sido posible fuera de estos círculos dada la estructura social de la época²³.

3. La mujer en el derecho medieval

21 IBIDEM, pp 160-162.

22 IBIDEM, pp 182-185.

23 MARTILENGO, POGGI, SANTINI, TAVERNINI y MINGUZZI. *Libros...*, p 24

Se cumple en esta época lo que se ha señalado como la contradicción de atribuir a la mujer un elevado valor y un bajo status, lo que se intenta nivelar con apelaciones al decoro y la honestidad.

Podemos ver una primera equiparación formal entre hombre y mujer, que aparece en un texto legal, en Las Partidas VII, 33, 6 cuando señala

“Vamos a poner en las leyes deste nuestro libro...que tal ome que tal cafa finiere aya tal pena. Entendamos por aquella palabra que el defendimiento pertenece también a la mujer como al varón”²⁴.

Sin embargo, la situación de ésta se deterioró a partir de los siglos XIV-XV –sobre todo en el caso de las mujeres casadas²⁵– y en el siglo XVI por la progresiva influencia del Derecho común.

El Derecho común se conoce como el resultado de la mezcla del Derecho romano, el Derecho canónico y el Derecho feudal. Del Derecho romano será tomado el conjunto del derecho justinianeo, el llamado *Corpus iuris civiles* y especialmente el Digesto; el primer texto legal citado significaba, para sus estudiosos, una manifestación casi divina de un mundo jurídico desconocido. Estos textos fueron objeto de aclaraciones e interpretaciones dando lugar a las glosas.

El Derecho canónico representa el segundo pilar del derecho jurídico medieval, su desarrollo se debió al protagonismo que comenzó a tener la Iglesia. En su elaboración destacó la reforma in-

24 Las Siete Partidas. (1974) Glosadas por el Licenciado Gregorio López. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid. Sin embargo, en otro artículo de las mismas Partidas se había señalado lo siguiente: “...de mejor condición es el varón que la mujer en muchas cosas e en muchas maneras”. Las Partidas IV, 23, 2.

25 Tal es la diferencia en cuanto a la mujer casada y la soltera que, externamente, ésta, la soltera, podía llevar el cabello suelto, mientras que la casada o viuda lo debía llevar recogido bajo togas. RODRÍGUEZ. Las posibilidades..., p 10.

troducida por Gregorio XII que reafirmaba el poder absoluto de Roma y sus pontífices, y tuvo dos consecuencias: la unificación del Derecho canónico para toda la cristiandad y la figura del Papa como legislador supremo.

De gran importancia es la obra aparecida en 1140, conocida como Decreto de Graciano, pese a no ser promulgada oficialmente y ser considerada como obra doctrinal privada. Graciano separa la teología del derecho canónico, pero concilia ambas posturas, así el primero queda para el fuero interno o la conciencia y el segundo para lo externo o lo jurídico.

Junto a estos dos, figura como tercer elemento del Derecho común, el Derecho feudal y en concreto los *Libri feudorum*, estos textos jurídicos eran la recopilación privada del derecho feudal²⁶.

Además de factores jurídicos que justifican su aparición, existen otros que colaboraron a la difusión: el desarrollo económico, con un cambio progresivo en las condiciones materiales de vida, el crecimiento demográfico, con una consiguiente heterogeneidad social y cultural, la aparición del Estado moderno. En todos los reinos de España, en un principio, o se prohibió o fue utilizado como supletorio, aunque finalmente terminó imponiéndose²⁷.

El Derecho Altomedieval, con respecto a la mujer, no fue homogéneo en cuanto a los diferentes ámbitos geográficos; “*se les*

26 Javier ALVARADO PLANAS; Jorge MONTES SALGUERO; Regina M^a PÉREZ MARCOS; M^a Dolores del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ. *Manual de Historia del Derecho y de las Instituciones*. UNED. Madrid. 2004, pp 367-370; José Antonio ESCUDERO. *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Editor-autor. Madrid 1995, pp 411-414.

27 José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO. *Instituciones Medievales*. Editorial Síntesis. Madrid. 1997, pp. 26-28; José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO y Joaquín AZCÁRRAGA SERVER. *Lecciones de Historia del Derecho Español*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid. 1993, pp. 405-407.

28 RODRÍGUEZ. *Las posibilidades...*, p 112.

reconoció su presencia en la vida pública y económica, en la que actuaron no sólo como mano de obra complementaria, sino que participaron en la producción artesana y controlaron algunos sectores de la confección de paños²⁸; y sin embargo luego no se las permite salir fiadoras ni siquiera de su marido “De aquí en adelante la mujer no puede obligarse por fiadora de su marido, aunque se diga y alegue que ese convirtió tal deuda en provecho de la mujer”²⁹. Se establecía una prohibición, pero la intención de ésta pudiera ser a la vez proteger a la mujer de los perjuicios que pudieran afectarla por su falta de conocimientos jurídicos. En la práctica, pese a que esta prohibición se la consideraba un beneficio para ella, se podía renunciar ante un fedatario público siempre que fuera concedora del derecho al que renunciaba y no fuera objeto de coacción alguna por parte del marido u otro pariente.

Algunos autores señalan que hasta el siglo XV la mujer gozaba de mayor “capacidad jurídica” y cómo a partir del XVI se convierte en un ser jurídicamente “incapaz”. Esa orientación la seguirán quienes imitaron este derecho, proceso por el cual aumenta el poder marital que termina haciendo a la mujer, sobre todo como hemos dicho a la casada, un sujeto incapaz, situación ésta que consagrará el derecho napoleónico en el siglo XIX³⁰. La génesis de esta evolución jurídico-privada que, desde la transición de la Antigüedad a la Edad Media, sufre por las presiones germánica, romano-vulgar y canónica³¹.

29 Leyes de Toro, Ley 61, citado en RODRÍGUEZ. Las posibilidades..., p 116. M^a José MUÑOZ GARCÍA, *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada: 1505-1975*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura. Madrid, 1991, pp 272-273.

30 Gloria SOLÉ. “La mujer en la Edad Media: una aproximación historiográfica”, en *Anuario Filosófico Vol. 26, n° 3*. Universidad de Navarra. Servicio de Publicaciones. Pamplona. 1993, p 670.

31 José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO. “La mujer ante el Derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio” en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, p 100.

Tal vez pudiera observarse una contradicción entre la legislación y la práctica diaria: la mujer no puede vender o comprar ninguna clase de bienes, realizar un contrato, salir fiadora, etc. sin la autorización previa de su marido, padre o pariente masculino, y sin embargo se registran numerosas compraventas realizadas directa y personalmente por la mujer, en las que ellas protagonizan el negocio jurídico como dueñas de esas propiedades³².

4. La mujer en las Órdenes Militares

Ahora bien, dentro del marco de las Órdenes Militares no existe uniformidad en cuanto al estudio de la mujer en relación con ellas, ni en cuanto a las diversas Órdenes estudiadas, ni en cuanto al periodo objeto de estudio (siglos X al XVI). Dentro de esta diversidad tenemos el caso que referimos, pese a no haber mencionado en todo el trabajo a la Orden del Temple, nos encontramos con el caso de Ermenganda de Oluja que junto a su marido (no aparecen datos de él) en el año 1196 se entregan a la orden y al quedar viuda ésta profesa como freira con el compromiso de guardar los votos, llegando a ser comendadora del convento dúplice de Rourell³³.

Dentro de este análisis vamos a diferenciar tres aspectos de la mujer dentro de las Órdenes Militares; por un lado

➤ Fundación de conventos femeninos:

También las Órdenes Militares tenían una rama femenina. La Or-

32 Isabel BECEIRO Pita. "La mujer en la Baja Edad Media Castellana" en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Coloquio Hispano-francés. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986. pp 291-292.

33 Enrique RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros en los Reinos Hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Ed. La Esfera de los Libros S.L. Madrid. 2008, p 313.

34 Ángela MADRID Y MEDINA. "Una Orden española de San Agustín: Santiago" en Revista "Cistercivm" Año LI. Julio-Septiembre, nº 216, Ed. Conferencia Regional Española de Monasterios Cistercienses de la Estrecha Ob-servancia, 1999b, p 592.

den de Santiago por su no afiliación a la regla cisterciense, disfrutaba de unas peculiaridades que no poseían el resto de Órdenes³⁴.

La Orden de Santiago presentó desde su fundación unos rasgos originales. Como decíamos, no tenía una afiliación al Císter, adoptó la Regla de San Agustín y ya desde su origen abarcó funciones plurales más allá de la exclusiva dedicación militar. También fue la primera Orden religiosa en la historia de la Iglesia que permitió que miembros de pleno derecho estuvieran casados. Asimismo, fue la única orden peninsular que desde su inicio contó con mujeres³⁵.

La primitiva Regla de Santiago³⁶ es un conjunto de normas de orden espiritual dirigida exclusivamente a los laicos, hombres y mujeres, de los dos estados civiles, casados y solteros y muestra cómo desde ese momento, 1170-1173, las mujeres son miembros de la Orden.

En 1175 y de manos del Papa Alejandro III la Orden y su Regla reciben aprobación papal, Sin embargo, ésta ha sufrido una readaptación de la primera: se mantienen los votos –obediencia, pobreza y castidad conyugal³⁷– pero se incluye un nuevo elemento, la presencia de clérigos. Por tanto, quiénes formaban entonces la Orden de Santiago:

- freiles caballeros (casados y solteros)
- freiles clérigos (canónigos agustinos)
- freilas (casadas y solteras).

35 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 38.

36 La Regla, desde la fundación de la Orden en 1170, ha sido modificado en tres ocasiones. La primitiva Regla, en latín es de 1170; la segunda, de 1175, es una versión reducida en latín también incluida en una bula del papa Alejandro III; la tercera, es la más extensa, en lengua romance y es del siglo XIII; la cuarta y última es en lengua latina y es del siglo XV.

37 La castidad conyugal se entiende como fidelidad conyugal y como continencia.

Una rama femenina la tenía la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, destacando el Monasterio de Sijena. Éste fue una antigua fundación real, avalada por la reina Sancha de Aragón en 1188, esta tutela hizo disfrutar al cenobio de una gran autonomía en cuanto a su gestión, a la vez que pudo disfrutar de una regla propia. El monasterio ostentó un gran poder señorial, siendo convento dúplice, la comunidad masculina se encontraba subordinada a la femenina y el comendador dependía de la priora³⁸. Un convento rico e importante, donde sus mujeres procedían, en su mayor parte, de la alta nobleza o de estamentos de mujeres de mucha confianza, tanto de la nobleza como de las Casas Reales, por las que ellas mismas intercedían.

“1374, abril, 17. Valencia

La infanta Mata d'Armanyac, esposa del infante Juan, ruega a la abadesa y a toda la comunidad de Sijena reciban como monja a una hija del escudero y caballero Sancho Zapata, y le asignen por maestra a Teresa Pérez Zapata, religiosa del monasterio, lo cual les agradecerá mucho.

1374, junio, 3. Valencia.

El infante Juan ruega a la priora y monjas de Sijena atiendan la petición que varias veces les ha hecho su esposa, la duquesa, y reciban como freira del monasterio a la hija del escudero Sancho Zapata y le asignen a Teresa Zapata por maestra, lo cual les agradecerá mucho”³⁹.

Las importantes mujeres que ingresan en los Conventos de esta

38 RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros...*, p 314.

39 Documentos recogidos en Regina SÁINZ DE LA MAZA LASOLÍ. *El Monasterio de Sijena. Catálogo de Documentos del Archivo de la Corona de Aragón II (1348-1451)*. CSIC. Barcelona. 1998, p 210-211.

40 Anthony LUTTRELL: “La Orden de San Juan en la Corona de Aragón: siglo XIV” en *Actas del Congreso Internacional La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Alcázar de San Juan. Ciudad Real. 2002, p 21.

Orden fueron significativas porque atrajeron el apoyo de la Corona y de sus familias, con numerosas donaciones a la Orden del Hospital⁴⁰.

Al cargo del mismo en el priorato estuvo la Infanta Blanca, hija de Jaime II de Aragón⁴¹ hecho éste que acentuó que el rey Jaime II contribuyera con especiales favores, durante el periodo 1308-1348, beneficiando que el monasterio alcanzase su momento de mayor esplendor.

A partir de estas fechas Sijena dio muestras del comienzo de su ocaso, en parte propiciado por la política de alienaciones y despilfarro que su priora, la Infanta Blanca, llevó a la práctica, en parte para ocultar su debilidad física y en parte por su inestable carácter. A su muerte, en 1348, el estado de crisis en que se hallaba no propiciaba la entrada de nuevas religiosas y es en torno a 1370 tras la guerra contra Castilla, cuando comienza el ingreso de nuevas profesas y puede verse una recuperación del mismo⁴².

Las Órdenes Militares de Calatrava y Alcántara (cistercienses ambas) no admitieron una vinculación de mujeres en un principio, y cuando lo hicieron fue exclusivamente como freiras conventuales. Esta escasez del monacato femenino en la Orden, contrasta con la autorización que otorgó el Capítulo General del Císter en 1220, a los calatravos para fundar monasterios femeninos, siempre que estuviesen lejos del convento masculino de Calatrava. La Orden de Alcántara no tuvo monasterio femenino hasta el siglo XVI⁴³.

Destacan dentro de la Orden de Calatrava, los conventos de San

41 LUTTRELL. *La Orden...*, p 21; SÁINZ DE LA MAZA. *El Monasterio...*, pp 1-8.

42 SÁINZ DE LA MAZA. *El Monasterio...*, pp 1-8.

43 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p 38.

44 La comunidad de monjas cistercienses de este monasterio se incorporaron a la orden de Calatrava en 1262, sin embargo no obtiene la plena integración dentro de la orden hasta la época del maestrazgo de Pedro Girón, entre 1445 y 1466.

Felices (Burgos) siendo el primer cenobio femenino, fundado en 1219; el de San Salvador de la Pinilla⁴⁴, trasladado después a Almonacid de Zorita y por último a Madrid, conocido como convento de la Concepción, en 1623, y el de la Asunción de Almagro⁴⁵.

En 1220 se firma un acuerdo entre el maestre de Calatrava y la primera abadesa del monasterio de San Felices, por el que se acordaba que en éste se daría cobijo a las mujeres e hijas de los caballeros⁴⁶, así como la admisión de otras mujeres que sin vinculación con la orden militar sintieran atracción por ésta.

Donde mayor número de conventos femeninos se documentan es en la Orden de Santiago, como ya hemos mencionado. Estos monasterios, que si bien se mantuvieron siempre al margen de las actividades militares de frontera, estuvieron dedicados fundamentalmente a una de las acciones para la que fue creada: la acción caritativa. Sin embargo, adquiere especial relevancia en esta Orden, *la peculiaridad de admitirse el matrimonio para sus freires*; por lo tanto era preciso contar con espacios para albergar a las mujeres de los freires, fueran ellas freiras o no, en los momentos en

45 Ángela MADRID Y MEDINA. "La Orden de Santiago bajo los Reyes Católicos" en *Revista de las Órdenes Militares*, N° 4. Madrid. 2007, p 9; ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 38; Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO. "La Orden de Calatrava en la Edad Moderna" en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, p 192. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros...*, pp 315-316.

46 La vida conyugal estuvo limitada a los freires de la orden de Santiago, hasta el año 1440 en que una bula del Papa Eugenio I autoriza a los freires calatravos a contraer matrimonio. A pesar de ello hay constancia de una vida pseudo-matrimonial de los freires, por ello la necesidad de los monasterios femeninos de la orden, como casas de acogida de sus "mujeres" y centros de educación de su hijas. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros...*, pp 285-286.

47 MADRID. Una Orden..., p 592; Carlos AYALA MARTÍNEZ. *Las Órdenes Militares en la Edad Media*. Cuadernos de Historia, 57. Arco Libros S.L. Madrid. 1998, pp 18-19; María FERRER-VIDAL. "Los monasterios femeninos de la Orden de Santiago" en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, pp 41-43.

que la convivencia marital no fuera canónicamente permitida y durante las épocas de campaña militar por la necesidad de acoger a las esposas e hijos de muchos freires⁴⁷.

Los conventos femeninos de la Orden de Santiago sirvieron para encauzar la vocación santiaguista femenina y para acrecentar los dominios territoriales de la misma.

El primero en fundarse fue en 1186, donado por Alfonso VIII, el convento de Santa Eufemia de Cozuelos, al norte de la provincia de Palencia. Este convento estuvo habitado por hombres y mujeres bajo el gobierno de un prior, hasta 1195 no se documenta al frente del monasterio la primera comendadora⁴⁸. Destacan especialmente en esta orden los monasterios de:

- Monasterio de San Pedro de Piedra, en las proximidades de Lérida. Es el segundo convento santiaguista catalán, fundado por iniciativa de una noble catalana, Doña Constanza de Anglesola en 1260.

Este monasterio vivió dificultades económicas desde su fundación, a lo que se añadió el intento de ser controlado por los monarcas aragoneses y los continuos pleitos con las gentes del lugar; esto hizo que tuviera una corta vida, desapareciendo en 1342, pasando sus freilas y resto de bienes al también monasterio femenino de Junqueras⁴⁹.

- Monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca. El texto donde por primera vez se menciona la intención de fundar un monasterio femenino en Salamanca es en un documento firmado entre el Maestre Pelay Pérez Correa y el matrimonio formado por Martín Alfonso y María Méndez en el año 1268 en el que se acordaba una mutua donación. Los fundadores, y especialmente María Méndez, conocen de las inquietudes espirituales de las mujeres salmantinas

48 RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros...*, p 317; FERRER-VIDAL. *Los monasterios...*, p 43.

49 IBIDEM, pp 317-318; IBIDEM, pp 44-45.

50 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 83-85.

y las suyas propias, así la decisión de fundar el monasterio femenino y vincularlo a la Orden de Santiago se debió a la estrecha relación entre el matrimonio y la Orden⁵⁰.

La protección concedida por la realeza conllevó el incremento de su patrimonio así como privilegios y autonomía en su administración. Destacan en la concesión de estos privilegios dos de ellos, concedidos por el maestre Pelay Pérez Correa en 1274: la ausencia de control de un comendador masculino y posibilidad de elección de las freiras a su comendadora. En todos los conventos femeninos se observa una alternancia en el gobierno de los mismos, salvo en este del Sancti Spiritus, donde por este privilegio especial, nunca hubo un comendador que administrara su hacienda⁵¹.

- Monasterio de Madre de Dios en Granada. Fue fundado este Monasterio en 1501, en cumplimiento de un voto hecho por la Reina Isabel de edificar un convento en la última población que reconquistase y llevó por título "Real Casa de la Madre de Dios, de la Orden de Caballería de Santiago de España". Hasta el año 1873 el Monasterio perteneció al Consejo Real de las Órdenes Militares, fecha en que dejó de hacerlo y en la que perdió sus prerrogativas y exenciones. En la actualidad continúa cumpliendo funciones similares.

➤ Disposición de los bienes.

Con este enunciado nos referimos a una potestad que en principio el derecho no otorgaba a la mujer, pero que sin embargo en la práctica y tratándose de mujeres de estamentos superiores, sí las llevaban a cabo. Las numerosas guerras y luchas nobiliarias que tuvieron lugar en estos siglos, produjeron que los nobles hubieran de abandonar temporalmente sus territorios, en algunos ca-

51 RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros...*, p 318; FERRER-VIDAL. *Los monasterios...*, p 48.

sos por mucho tiempo, con lo que los señoríos quedaban a merced de las mujeres, las que si bien no son titulares de las propiedades, sí son en la práctica las que las gobiernan durante largos periodos.

Durante estas ausencias, a la muerte de ellos y en muchos casos en vida de forma conjunta, las mujeres constituyen la máxima autoridad del dominio, y ejemplo de ello son los negocios jurídicos que realizan:

- Donaciones⁵² para las órdenes.

Son las donaciones que vamos a mencionar a continuación, negocios jurídicos con efectos inmediatos en unos casos o aplazados (reserva de usufructo durante la vida del donante) en que se justificaba en el beneficio espiritual (*pro anima*) que suponía recibir quien realizaba la transmisión. En otros casos la donación conllevaba el ingreso de la mujer en la orden al quedar viuda.

Encontramos el caso de don Pedro Rodríguez de Castro y su mujer doña Urraca Rodríguez entregarán en el año 1189, las villas que poseen a la Orden de Santiago; igualmente don Antolinez y doña María Pérez, su mujer donan también a Santiago, en 1230, una viña en Atienza y un solar⁵³.

También se da el caso de mujeres viudas y solteras que disponían libremente de sus propiedades y casos en los que no se especifica el

52 La donación es un negocio jurídico por el que una persona, o varias, con voluntad propia y ánimo de liberalidad, se empobrece en una parte de su patrimonio en beneficio de otra que se enriquece con ella. José Ignacio FONSECA-HERRERO RAIMUNDO. *Diccionario Jurídico Básico*. Colex. Madrid. 2002, p 153.

53 Ángela MADRID Y MEDINA "La presencia de Hospitales Santiaguistas en el Camino de Santiago" en "*Homenaje al Prof. José Filgueira Valverde*". Museo de Pontevedra. Pontevedra. 1997, p 517.

54 Carlos BARQUERO GOÑI. "La Orden de San Juan en Castilla y León durante la Edad Media (siglos XII-XV)" en *Actas del Congreso Internacional La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Alcázar de San Juan. Ciudad Real. 2002, p 118.

estado civil de la donante, sino que lo que prima es el fin de la donación, como en 1156, Aldonza Pérez que donó a la Orden de San Juan una albergaría cerca de Almaraz de la Mota con la condición de que los hospitalarios siempre atendieran en ella a los pobres⁵⁴.

Tenemos los casos en la Orden de Santiago, de doña Sancha Pérez de Azagra que en 1221 concede al hospital de Teruel con un heredamiento en Torremocha⁵⁵. En compañía de su hija, Milia López fundan la Casa de San Marcos, y en 1242 dan varias posesiones de viñas, parrales, huertos, para el sostenimiento de dos capellanes en la iglesia de San Marcos de Teruel⁵⁶.

La infanta Violante Sánchez, hija ilegítima de Sancho IV y María Alfonso de Meneses, concedió a la Orden de Santiago, en 1327, la donación de todos sus bienes que consistían en el patrimonio que recibió de su madre (en Soria y Valladolid), lo que tenía en Burgos, y las arras recibidas de su marido en tierra de Santiago y Toroño⁵⁷. La separación de bienes que existían en los matrimonios medievales hacía que la mujer en la práctica tuviera libre disposición de sus bienes, a pesar de la autorización conyugal que la legislación señalaba.

Doña Urraca Pérez de Neira donó en 1293 a la Orden de San Juan la iglesia de Santa María de Constantín, en el Camino de Santiago⁵⁸.

55 Ángela MADRID Y MEDINA. "La Hospitalidad en las Órdenes Militares españolas" en Estudios sobre las Órdenes Militares Lux Hispaniarum. Madrid. 1999a, p 254.

56 MADRID. Una Orden..., p 592; Regina SÁINZ DE LA MAZA LASOLI. "Aspectos relevantes de la Orden de Santiago en Aragón en el siglo XIII y primera mitad del XIV" en Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, p 87.

57 ECHANIZ. Las mujeres..., p. 108-109.

58 Carlos BARQUERO GOÑI. "La Orden de San Juan en el Camino de Santiago. La Bailía de Portomarín (1158-1351)" en Cuadernos de Historia Medieval. Sección Miscelánea, 2, 1999, p 100.

Decíamos al principio de este apartado el caso de donaciones con reserva de usufructo. A continuación reproducimos un fragmento de la carta dirigida por Teresa García, suponemos que viuda de Pedro Rodríguez de Orluende por el tiempo verbal que utiliza al hablar de él, al maestre de la Orden de Santiago en ese momento, en 1385:

“Sepan quantos esta carta vieren como yo Teressa Garcia, muger que fuy de Pedro Rodríguez de Orluende, por Dios e mi ánima e por mucho seruiçio e mucha merced que la Orden de Santiago me fiso e porque vos el noble e mucho onrrado señor don Fadrique, maestre de la dicha Orden, me dades el ábito de vuestra Orden, otorgo e confirmo que do a vos, el dicho señor maestre, e a vuestra Orden las casas e viñas e tierras que el maestre don Garçía Fernádes e el cabildo me dieron por juro de hereditat en Montiel e en su término la mentad que me pertenece de las casas e viñas, tierras e huertas que dicho Pedro Rodríguez, mi marido, e yo compramos en Villanueva e en Valadaçote, lugares de Alcaras, porque los ayades unos e la dicha vuestra Orden para sienpre jamás, con entradas e con salidas e con todas sus pertençias, quantas ha e deve aver de derecho. E renunçio la tenencia e la posesión e la propiedad e el señorío que yo en los dichos bienes he. E caqui adelante do e apodero en los dichos bienes a vos... con tal condiçion que yo tenga los dichos bienes en todos los días de mi vida e aya las rentas e derechos dellos con los otros bienes que uso e vuestra Orden avedes en Valadaçote...”⁵⁹.

Es ésta una donación hecha por una mujer, Teresa García, en la que dona a la Orden de Santiago todas sus propiedades, propieda-

59 Ángela MADRID Y MEDINA. “Un señorío de la Orden de Santiago en la Edad Media: El Campo de Montiel” Instituto de Estudios Manchegos-CSIC. Madrid. 2004, p 152.

des que había recibido ella anteriormente de la Orden por juro de heredad, así como lo adquirido por ella junto a su marido, posesiones todas ellas sobre las que se reserva el derecho de usufructo "...en todos los días de mi vida...".

Vemos ahora una variación en la donación, se trata de la dotación para la fundación⁶⁰ en la Orden de Calatrava, del monasterio de San Felices ya mencionado, que fue instituido en 1219 a petición de Garcí Gutiérrez y su mujer María Suárez para que vivieran en él todas las freiras de Calatrava⁶¹.

Y otro caso de dotación para la fundación de un hospital de remisión de cautivos como la que hace Alfonso Téllez y su mujer Teresa Sánchez el 17 de mayo de 1226 en la que entregan toda su heredad en el término Lorviga, y viñas en Pastera y Talavera, con la única condición de destinarlos a un hospital fundado en la villa dedicado al rescate de cristianos cautivos⁶².

- Prestimonio⁶³.

Según vemos de la definición del término hay una voluntad regia de disponer de estas concesiones pero con carácter temporal.

60 Es la adscripción de un conjunto de bienes o capital asignado a una fundación para cumplir el fin que contribuye su objeto. FONSECA-HERRERO. *Diccionario...*, p 153.

61 MADRID. *La Orden...*, p 9.

62 RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros...*, p 265; MADRID. *La Hospitalidad...*, p 248.

63 El prestimonio es la designación habitual de concesiones de disfrute de tierra que llevaban consigo la obligación de pagar un censo o canon a su propietario. Con esta denominación se englobaban varios tipos de concesiones. En la tradición visigoda era la donación de tierra del rey al noble, con carácter temporal o vitalicio y con cargo para el segundo de servicio militar. El prestatario debe reconocer como señor al dueño, a quien ha de servir y guardar fidelidad. Javier ALVARADO PLANAS; Jorge MONTES SALGUERO; Regina M^a PÉREZ MARCOS; Dolores del Mar SÁNCHEZ. *Temas de Historia del Derecho y de las Instituciones*. UNED. Madrid. 1997, p 288; PÉREZ-PRENDES. *Instituciones...*, p 60. ESCUDERO. *Curso de Historia...*, p 328.

Sin embargo, en el ámbito de las Órdenes Militares eran honores con los que agradecer la fidelidad de la misma.

En la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, su comendador, Álvaro Rodríguez, admitían en la confraternidad del Hospital y en sus beneficiarios don Gil Oario y su mujer doña María Fernández. Les daban un prestimonio por el término de las vidas de ambos, diversos terrenos. A cambio el matrimonio prometían servir, proteger y ayudar a los hospitalarios, entrar en su Orden si quisieran adoptar la vida clerical⁶⁴.

En el año 1293, el Frey Diego Gómez de Roa y doña María Núñez dieron a la Orden del Hospital todos los heredamientos que tenían en Lea, Parrega, ... Ouces, Villaba, a cambio el Comendador de la Orden concedía vitaliciamente a doña María Núñez, que era freira sanjuanista, la bailía de Santa María de Regua⁶⁵.

- Permutas⁶⁶.

En 1454 se realizó una permuta entre el monasterio del Sancti Spiritus y Pedro Bravo, curtidor de Salamanca, y su mujer Juana Domínguez. El matrimonio entregó al monasterio unas casas colindantes al mismo y éste les dio una casa; ambas propiedades situadas en la ciudad de Salamanca⁶⁷.

- Préstamos⁶⁸.

Las diversas disposiciones de bienes: donaciones, compraven-

64 BARQUERO. *La Orden...*, p 106.

65 IBIDEM, p 107.

66 La permuta es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para recibir otra a cambio. FONSECA-HERRERO. *Diccionario...*, p 275.

67 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 114.

68 El préstamo es un contrato por el que una de las partes entrega a la otra dinero u otra cosa fungible con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad. FONSECA-HERRERO. *Diccionario...*, p 292.

69 Milagros RIVERA GARRETAS. "La Orden de Santiago en Castilla La Nueva" en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, p 27.

tas, legados, se realizan siempre a favor de la Orden; sin embargo, los préstamos los realiza la Orden a favor de los particulares. Tenemos el caso de doña María y su marido don Martín que habían estipulado un préstamo por valor de 93'75 maravedís en el partido de Uclés⁶⁹.

En el Capítulo General de la Orden de Santiago de 1259, Martín Alfonso y María Méndez, su mujer, con Pelay Pérez elaboran un documento por el que intercambiaron unas donaciones cuyo valor resulta difícil de valorar; si bien el trasfondo de dicho documento parece ser un préstamo de veinte mil maravedís concedido por la Orden a los esposos Martín Alfonso y María Méndez⁷⁰.

- Legados⁷¹.

Inés de Alimoges, ama del rey Alfonso XI y viuda de Alfonso Godínez, dispone en su testamento, en 1318, una manda de 500 maravedís para Urraca González, comendadora del monasterio de Sancti Spiritu⁷², estos legados solían tener a cambio una contraprestación, si bien la otra parte su compromiso era con lo espiritual.

- Cesiones⁷³.

Isabel de Cuadras, sobrina de la Comendadora de Sancti Spiritu, realiza una cesión al monasterio de cinco mil maravedís de juro de heredad anual sobre las alcabalas de las carnicerías de Salamanca. El propósito de esta cesión era fundar una capellanía en la Iglesia del Monasterio por las almas de su tía, su marido y la

70 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 104.

71 Disposición testamentaria, que no atribuye cualidad de heredero, por la que el testador dispone de algunos de sus bienes. FONSECA-HERRERO. *Diccionario...*, p. 223.

72 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 108.

73 La cesión es una transmisión o renuncia gratuita de un bien a favor de otra persona. FONSECA-HERRERO. *Diccionario...*, p. 70.

74 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 110-111.

suya propia. Los Reyes Católicos confirmaron esta cesión en 1484⁷⁴.

En 1494, Isabel de Nurneña, freila secular de la Orden de Santiago, mandó enterrarse en Sancti Spiritu, cediéndoles diez mil maravedís de juro que tenía sobre las rentas de Salamanca para que las freilas rogasen por su alma⁷⁵.

- Compraventas⁷⁶.

En el priorato de Uclés, entre los años 1218 y 1228, los priores adquirieron diversas propiedades, de los pequeños campesinos, en Torrelengua. Los santiaguistas adquirieron de doña Justa y su marido, don Clement, tierras que habían sido valoradas en 84'75 maravedís y por las que recibieron 106 maravedís, lo que hace pensar que además de la compraventa pudiera haber también un préstamo⁷⁷.

Igualmente en el priorato de Uclés, fechado en 1351, aparece la compraventa realizada entre María López, vecina de Cañamares, viuda de Ferrand Martínez y el prior y los clérigos de Uclés, de cuatro fanegas de tierra por valor de 110 maravedís, mediante carta en la que la vendedora hace renuncia de acogerse a otros fueros y otro derecho⁷⁸.

En 1480, Marina Sánchez, mujer de Luis Sánchez Salbín, vecino de Salamanca, por el poder que tenía de su marido, vendió a Mayor Coello, Comendadora, un palomar y una casa nueva que estaban en la parte de atrás de Sancti Spiritu, por el precio de tres mil maravedís⁷⁹. En este negocio jurídico sí vemos cómo se hace uso del poder otorgado por el marido hacia su mujer.

75 IBIDEM, p. 111.

76 Contrato por el que una de las partes se obliga a entregar una cosa determinada y la otra a pagar por ella un precio. FONSECA-HERRERO. *Diccionario...*, p 82.

77 RIVERA. *La Orden...*, p 27.

78 Documento recogido en MADRID. *Un señorío...*, p 152.

79 ECHANIZ. *Las mujeres...*, p. 114.

➤ Capacidad procesal. Incoar pleitos:

Guiomar de Catañeda, mujer de Jorge Manrique reclama para su hijo menor, unos honores que su padre, como caballero había ostentado, la respuesta es contraria a sus aspiraciones, dada esa misma minoría de edad del hijo.

Leonor de Acuña, cuñada de la primera, que incoa un pleito para la devolución de las arras matrimoniales que habían sido gastadas por su marido para la guerra⁸⁰.

Doña Juana, mujer del infante don Enrique que en 1302 reclama la encomienda del hospital de Santa María de las Tiendas o como parece en la documentación, las Tiendas de Bernal Martín en el Camino de Santiago. Basa su demanda en el hecho de haberla recibido con carácter vitalicio⁸¹.

- Reclamación por malos tratos: ésta tenía su fundamento en la Regla⁸² de la Orden por la que se penaba con duros castigos a los freiles que infringiesen malos tratos a sus mujeres.

Con respecto a la capacidad jurídica también se ha señalado, el caso de doña Sancha Pérez de Azagra que es nombrada juez, en 1241, junto a su hijo, Alcaide de Teruel para arbitrar en una controversia en la que está implícito el hospital de Teruel⁸³.

Fruto de esa capacidad es la concesión del hábito de la orden a

80 Ángela MADRID Y MEDINA, Á. "Paz en la orden de Santiago y reparaciones de Isabel la Católica" Revista de la CECEL, nº 6. Institución Gran Duque de Alba-Diputación de Ávila, 2008, p 51-52.

81 MADRID. *La presencia...*, p 518.

82 En el Capítulo XLVII de la Regla de la Orden habla de la condena que se impone al Freyle que matere a su Freyle, o a Freyle de otra Orden, o a su mujer. Curiosamente se condena, en una época en la que cometer delitos contra la mujer era "menos" delito, con el mismo castigo a quien cometa delitos contra hombres o mujeres. García de MEDRANO, *La Regla y establecimientos de la cavalleria de Santiago del Espada, con la historia del origen y principio Della. Lex Nova*. Valladolid, 1991, p 49.

83 MADRID. *Una Orden...*, p 593.

mujeres, tanto en los escritos de la época como por estudios actuales, aparece como en la Orden de Santiago, única que daba este privilegio, se concede éste.

Aparece testimoniado en la obra de Salazar y Castro de 1696 *Historia genealógica de la casa de Lara*, cuando señala que doña María Manrique fue del hábito de Santiago, como lo fue su padre y hermano... y señala este autor que era frecuente en su tiempo otorgar hábito e insignias a mujeres nobles de cualquier estado que fuesen⁸⁴. Hemos visto en páginas anteriores como Teresa García, viuda de Pedro Rodríguez de Orluende, tomó los hábitos de la Orden de Santiago de manos del maestro, don Fadrique, a mediados del siglo XIV.

Igualmente en el Archivo Histórico Nacional en la Sección Órdenes Militares, donde entre los años 1524 a 1553 se reflejan la toma de hábitos por 30 mujeres.

En muchos casos las mujeres también fueron intercesoras para solicitar la exención de impuestos o condonación de penas. En este primer texto vemos cómo la priora del Monasterio de Sijena solicita al monarca el perdón sanciones por unas causas civiles y penales.

“1349, junio, 3. Játiva.

Pedro el Ceremonioso, atendiendo la súplica de la priora de Sijena, Urraca Artal Cornel, perdona a los habitantes de Lanaja, Sena, Villanueva de Sijena, Ontiñena, Candasnos, Bujaraloz, Alcalá, Cachicorba, Cajal, Urgellet, Paul, Aguas y de otros lugares de la honor de Sijena, toda acción y pena civil y criminal que contra ellos se pudiera dictar por razón

84 Citado en M^a Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ. “La concesión de hábitos de caballeros de las Órdenes Militares: procedimiento y reflejo documental (siglos XVI-XIX)” en *Cuadernos de Historia Moderna*, n^o 14. Editorial Complutense. Madrid, 1993, p: 291.

85 Documentos recogidos en SÁINZ DE LA MAZA. *El Monasterio...*, p 15.

*de los crímenes y excesos que cometieron con motivo de la Unión de Aragón, debiendo entregar, a cambio de este perdón, 5.000 sueldos jaqueses a pagar el día de la Virgen de agosto*⁸⁵.

También tenemos el caso, a finales del siglo XIII, de la influencia ejercida por Sancha de Castilla, a favor de la Orden del Hospital, gracias a la cual el rey Pedro el Católico eximió de distintos impuestos reales a la orden sanjuanista, justificándola en la petición de su madre⁸⁶.

5. A modo de epílogo

A la vista de los datos analizados con anterioridad, las conclusiones a las que llegamos es que la mujer, aunque ha sido relegada en muchos momentos, no lo ha sido en los determinados estamentos sociales establecidos. Hubo donde, digamos, supo aprovechar su posición social para adquirir un determinado poder.

Aún así han debido pasar muchos siglos para que esa igualdad cobre cuerpo y las mujeres de todas las capas sociales hayan accedido a la mencionada igualdad, aunque no en todos los lugares del mundo ni en todas las culturas.

Además, hablando de mujeres, existió un grupo de ellas que estaban fuera de las capas sociales y para las que las leyes no eran dictadas, hablamos del grupo de mujeres formados por barraganas, prostitutas, mancebas, etc. las llamadas mujeres no honradas⁸⁷.

86 María BONET DONATO. "Estructura gubernativa y fiscalidad en la Orden del Hospital en la Corona de Aragón Bajomedieval" en *Actas del Congreso Internacional La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Alcázar de San Juan. Ciudad Real. 2002, pp 46-47.

87 Cristina SEGURA GRAÍÑO. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)" en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1998, p 122.

El respeto a la mujer y su honor fue un tema que preocupó al legislador Medieval y al que dedicó un espacio considerado. Eran castigados los hombres que insultaban o daban malos tratos a las mujeres; claro que este castigo se producía si la mujer era honrada. Vemos cómo en el Fuero de Úbeda la violación era castigada como uno de los delitos más graves, equiparados al homicidio⁸⁸.

En el Fuero de Úbeda el delito de violación de una mujer casada está penado con la hoguera y la violación de una mujer soltera con multa de 300 sueldos⁸⁹ y en el Fuero Real la violación, sin distinguir el estado civil de la mujer, está castigado con la muerte del violador⁹⁰.

No se ha querido elaborar un listado de mujeres que tuvieron poder en los determinados momentos en que vivieron, ni en los marcos sociales en que se desarrollaron. La justificación de este texto es que el derecho (dictado por hombres) ha ido promulgando leyes con las que coartar estas “liberalidades”, aunque a pesar de esto, han existido mujeres con poder.

6. Bibliografía

Javier ALVARADO PLANAS; Jorge MONTES SALGUERO; Regina M^a PÉREZ MARCOS; M^a Dolores del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ. *Manual de Historia del Derecho y de las Instituciones*. UNED. Madrid. 2004

Javier ALVARADO PLANAS; Jorge MONTES SALGUERO; Regina M^a PÉREZ MARCOS; Dolores del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ. *Temas de Historia del Derecho y de las Instituciones*. UNED. Madrid. 1997.

M^a Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ. “La concesión de há-

88 RODRÍGUEZ. Las posibilidades..., p 113-114.

89 Fuero de Úbeda, Ley XXVIII, citado en SEGURA. Situación..., pp 126-127.

90 Fuero Real, Libro IV, Título X, Leyes I y II, citado en SEGURA. Situación..., p 129.

bitos de caballeros de las Órdenes Militares: procedimiento y reflejo documental (siglos XVI-XIX)” en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 14. Editorial Complutense. Madrid, 1993, pp 277-297.

Carlos AYALA MARTÍNEZ. *Las Órdenes Militares en la Edad Media*. Cuadernos de Historia, 57. Arco Libros S.L. Madrid. 1998

Carlos BARQUERO GOÑI. “La Orden de San Juan en el Camino de Santiago. La Bailía de Portomarín (1158-1351)” en *Cuadernos de Historia Medieval*. Sección Miscelánea, 2, 1999, pp 89-117.

Carlos BARQUERO GOÑI. “La Orden de San Juan en Castilla y León durante la Edad Media (siglos XII-XV)” en *Actas del Congreso Internacional La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Alcázar de San Juan. Ciudad Real. 2002, pp 99-120.

Isabel BECERIO PITA. “La mujer en la Baja Edad Media castellana” en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, pp 289-313.

María BONET DONATO. “Estructura gubernativa y fiscalidad en la Orden del Hospital en la Corona de Aragón Bajomedieval” en *Actas del Congreso Internacional La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Alcázar de San Juan. Ciudad Real. 2002, pp 45-73.

Margarita CANTERA MONTENEGRO; Santiago CANTERA MONTENEGRO. *Las Órdenes Religiosas en la Iglesia Medieval. Siglos XIII a XV*. Cuadernos de Historia, 49. Arco Libros S.L. Madrid. 1995

María ECHANIZ SANS. *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*. Ed. Junta de Castilla y León. Salamanca. 1992

José Antonio ESCUDERO. *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Editor-autor. Madrid. 1995.

Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO. “La Orden de Calatrava

en la Edad Moderna” en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, pp 181-212.

María FERRER-VIDAL. “Los monasterios femeninos de la Orden de Santiago” en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, pp 41-50.

José Ignacio FONSECA-HERRERO RAIMUNDO. *Diccionario Jurídico Básico*. Colex. Madrid. 2002.

Mercedes GALÁN LORDA. “Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media” en *Anuario Filosófico Vol. 26, n° 3*. Universidad de Navarra. Servicio de Publicaciones. Pamplona. 1993, pp 541-557.

Las Siete Partidas. (1974) Glosadas por el Licenciado Gregorio López en 1555. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid.

Francisco LÓPEZ ESTRADA. “Las mujeres escritoras en la Edad Media castellana” en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, pp 9-38.

Anthony LUTTRELL. “La Orden de San Juan en la Corona de Aragón: siglo XIV” en *Actas del Congreso Internacional La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Alcázar de San Juan. Ciudad Real. 2002, pp 11-21.

Ángela MADRID Y MEDINA “La presencia de Hospitales Santiaguistas en el Camino de Santiago” en “*Homenaje al Prof. José Filgueira Valverde*”. Museo de Pontevedra. Pontevedra. 1997, pp 513-525.

Ángela MADRID Y MEDINA. “La Hospitalidad en las Órdenes Militares españolas” en *Estudios sobre las Órdenes Militares Lux Hispaniarum*. Madrid. 1999a, p 237-261.

Ángela MADRID Y MEDINA. “Una Orden española de San

Agustín: Santiago” en *Revista “Cistercium”* Año LI. Julio-Septiembre, nº 216. Ed. Conferencia Regional Española de Monasterios Cistercienses de la Estrecha Observancia, 1999b, pp 591-601.

Ángela MADRID Y MEDINA. “Un señorío de la Orden de Santiago en la Edad Media: El Campo de Montiel” Instituto de Estudios Manchegos-CSIC. Madrid. 2004, pp 145-176.

Ángela MADRID Y MEDINA. “La Orden de Santiago bajo los Reyes Católicos” en *Revista de las Órdenes Militares*, Nº 4. Madrid. 2007, pp 1-25.

Ángela MADRID Y MEDINA, Á. “Paz en la orden de Santiago y reparaciones de Isabel la Católica” *Revista de la CECEL*, nº 6. Institución Gran Duque de Alba-Diputación de Ávila, 2008, pp 23-53.

Marirí MARTILENGO; Claudia POGGI; Marina SANTINI; Luciana TAVERNINI y Laura MINGUZZI. *Libres para ser. Mujeres creadoras en la cultura medieval*. Narcea. Madrid. 2000.

Cándida MARTÍNEZ; Reyna PASTOR; M^a José DE LA PASCUA; Susana TAVERA. *Mujeres en la Historia de España*. Planeta. Barcelona. 2000.

García de MEDRANO, *La Regla y establecimientos de la cavalleria de Santiago del Espada, con la historia del origen y principio Della*. Lex Nova. Valladolid, 1991.

Lucienne MAZENOD: *Las mujeres célebres*. Editorial Gustavo Gili. S.A. Barcelona. 1966.

José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO. “La mujer ante el Derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio” en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, pp 97-106.

José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO. *Instituciones Medievales*. Editorial Síntesis. Madrid. 1997

José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO y Joaquín AZCÁRRAGA SERVER. *Lecciones de Historia del Derecho Español*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid. 1993

Milagros RIVERA GARRETAS. “La Orden de Santiago en Castilla La Nueva” en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, pp 23-39.

Magdalena RODRÍGUEZ GIL. “Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval”, en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1986, pp 107-120.

Enrique RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. *Los Monjes Guerreros en los Reinos Hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Ed. La Esfera de los Libros S.L. Madrid. 2008.

Regina SÁINZ DE LA MAZA LASOLI. “Aspectos relevantes de la Orden de Santiago en Aragón en el siglo XIII y primera mitad del XIV” en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental, siglos XIII-XVIII*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos. Madrid. 1989, pp 85-101.

Regina SÁINZ DE LA MAZA LASOLÍ. *El Monasterio de Sijena. Catálogo de Documentos del Archivo de la Corona de Aragón II (1348-1451)*. CSIC. Barcelona. 1998

Cristina SEGURA GRAÍÑO. “Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medioevo hispano (Andalucía)” en *La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense. Madrid. 1998, pp 121-133.

Gloria SOLÉ. “La mujer en la Edad Media: una aproximación historiográfica”, en *Anuario Filosófico Vol. 26, n° 3*. Universidad de

